

gastos sufragados por la citada Asociación en las labores de preparación y desarrollo del certamen.

3.º Notifíquese a la entidad interesada la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOJA.

4.º Hacer pública esta subvención en los términos y a los efectos del artículo 21.5 de la Ley 9/1993 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado, para 1995, por el Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Sevilla, 13 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 28 de diciembre de 1995, sobre aplicación de un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.*

El Decreto 50/1995 de 1 de Marzo por el que se modifica el Decreto 73/1993 de 25 de Mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en tierras agrarias, establece una serie de medidas que pretenden conseguir una mayor eficacia en la ejecución del Programa de Forestación de Tierras Agrarias en nuestra Comunidad Autónoma, cuyos textos han sido integrados mediante la Orden de 20 de Marzo de 1995 (B.O.J.A. nº 55 de 6 de Abril).

Las modificaciones introducidas hacen necesario redactar una nueva Orden que sustituya a la Orden de 27 de Julio de 1993 (B.O.J.A. nº 83 de 31 de Julio) por la que se regulaban las condiciones y requisitos técnicos de las inversiones, plazos de presentación de solicitudes, resolución, certificaciones y controles;

En su virtud, y una vez emitidos los informes preceptivos:

**D I S P O N G O**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objeto.**

La presente Orden establece las normas para la aplicación del Texto Integrado del Decreto 73/1993 de 25 de Mayo (B.O.J.A. nº 57 de 29 de Mayo) y su Decreto modificador 50/1995 de 1 de Marzo (B.O.J.A. nº 49 de 25 de Marzo), sobre un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

**Artículo 2: Definiciones.**

A los efectos de esta Orden se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **"Titular de explotación"**: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación, según establece el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 19/1995 de 4 de Julio, de Modernización de explotaciones agrarias.
- **"Explotación agraria"**: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-

económica, según establece el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio, de Modernización de explotaciones agrarias.

- **"Parcela agraria"**: La superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación agraria realice un único tipo de aprovechamiento o utilización agraria y sobre la cual se realice una actuación homogénea.

Se considerará también como parcela agraria, a la que contenga a su vez árboles en plantación no regular y un aprovechamiento de cultivo herbáceo, barbecho o pastizal.

En este caso la superficie útil a considerar a efectos de solicitud y concesión de ayuda para gastos de forestación será la resultante de minorar la superficie total de la parcela, la ocupada por los árboles; por tanto, de la superficie total de la parcela -expresada en hectáreas con dos decimales- deberá deducirse el resultado de la operación  $0,0000785 \times n \times d^2$  (en que n es el número de árboles y "d" el diámetro medio de la copa).

La cobertura de cada parcela agraria a que se refiere el artículo 4.7 del Texto Integrado, Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de Marzo de 1995 por la que se integran los textos del Decreto 73/1993 de 25 de Marzo y del Decreto 50/1995, de 1 de Marzo (en lo sucesivo Texto Integrado), se determinará como la resultante de aplicar la expresión matemática anterior a cada parcela.

No se contabilizarán en la superficie útil de las parcelas agrarias la ocupada por caseríos, aljarcas, caminos y otras construcciones, ni la no apta para la forestación.

A las parcelas agrarias que contengan una plantación regular de árboles se les definirá su aprovechamiento como tierras ocupadas por cultivos leñosos.

En el caso de que la parcela agraria no coincida con la parcela catastral se presentará junto a la solicitud, plano catastral y plano acotado a Escala 1:10.000, indicando los límites de aquella parcela.

- **"Parcela agraria a efectos de mejora de superficie forestada"**: Aquella parcela en la cual la superficie cubierta por especies arbóreas represente entre el 5 y el 20 por ciento de la superficie total de la parcela y tenga un aprovechamiento de cultivo herbáceo, barbecho o pastizal.

- **"Parcela agraria a efectos de mejora de alcornocal"**: Aquella parcela agraria en la cual la superficie cubierta de alcornocal es mayor del 5 por 100 de la superficie de la parcela y además la densidad del alcornocal supera el 50 por 100 de la densidad total de la especies arbóreas existentes.

**Artículo 3: Determinación preferencia**

- 1.- Se entenderá que en un expediente de ayuda con diversas parcelas agrarias situadas en lugares geográficos con distinta preferencia o prioridad, estas vendrán determinadas para todo el expediente por la que corresponda a la mayor proporción de superficie total afectada.

2.- Cuando en un expediente existan parcelas agrarias con distintos aprovechamientos o distintas pendientes medias se entenderá que:

- a) El aprovechamiento que afecta al expediente es el que mayor proporción de superficie ocupe y ello a los efectos de aplicación de los artículos 2.2 y 7.1 c del Texto Integrado.
- b) La pendiente media que afecta al expediente será la media ponderada entre las pendientes medias de las distintas parcelas agrarias y sus superficies totales, y ello a los efectos de aplicación del artículo 2.2 a) del Texto Integrado.

#### Artículo 4: Incompatibilidades.

A los efectos establecidos en el artículo 2.3 del Texto Integrado, se entenderá que no es contrario a los fines de esta norma, la repoblación forestal en Zonas Regables declaradas por la Administración, cuando la totalidad de la inversión necesaria para la transformación o mejora haya sido a costa del titular.

### CAPITULO II

#### CONSIDERACIONES TECNICAS DE LAS INVERSIONES

#### Artículo 5 : Determinación ayudas.

El importe total de las ayudas para cada titular se obtendrá de la suma que resulte de aplicar a cada parcela agraria lo previsto en los artículos 8 a 11 del Texto Integrado, sin sobrepasar, para cada tipo de ayuda, la cantidad que figure en el presupuesto justificativo correspondiente.

#### Artículo 6: Nuevas forestaciones.

1.- La densidad mínima exigible en la forestación para cada tipo de especie auxiliabile figura en los anexos 1, 2 y 3 de esta Orden.

Para las variedades de chopo y eucalipto, que no figuran en los anexos 1, 2 y 3 al ser consideradas como especies de crecimiento rápido, las densidades mínimas exigibles serán de 500 y 625 pies por hectárea respectivamente.

2.- Dado que no todas las especies requieren el mismo tiempo para alcanzar su óptimo desarrollo, en los anexos 1, 2 y 3 de esta Orden figura para cada especie auxiliabile el número de años durante los que el titular de la explotación que foresta con ellas tendrá derecho a percibir la prima compensatoria.

3.- Para superficies de forestación superiores a 50 Has. deberá realizarse la correspondiente Memoria técnica cuyos contenidos mínimos se establecen en el Anexo nº7 de esta Orden.

El 50% de los honorarios originados en la elaboración de dicha Memoria y dirección de obras, podrá incluirse en el presupuesto justificativo, sin que en ningún caso puedan

superarse las cuantías de las ayudas máximas por hectárea previstas en el Artículo 8 del Texto Integrado.

4.- Para la obtención de la ayuda para gastos de forestación se entenderá que en una mezcla de especies, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Texto Integrado, el número mínimo de pies a forestar de cada una será el resultado de aplicar su porcentaje de participación en la mezcla a la densidad mínima exigida en esta Orden.

La mezcla podrá contemplarse en una parcela aun cuando las distintas especies constituyan rodales o franjas de repoblación, a fin de contribuir a una más idónea adecuación de cada especie a las condiciones de suelo y humedad.

5.- En aras al mantenimiento de la biodiversidad y en las superficies objeto de ayuda para gastos de forestación, se respetarán las manifestaciones de matorral arbolado y del arbolado autóctono más evolucionado de la serie vegetal.

6.- En la forestación que se realice sobre terrenos ocupados por frutales de secano y olivar, podrá mantenerse una amplia representación de la especie existente, siempre que no se realice su aprovechamiento.

#### Artículo 7: Mejoras de Superficie Forestadas y de Alcornocal

1.- Las ayudas para mejora de superficie forestada previstas en el artículo 11 del Texto Integrado serán de aplicación a parcelas agrarias que sustenten montes abiertos y dehesas con los requisitos que se indican en el artículo 2 de esta Orden.

La intensificación del monte abierto o dehesa, cuya cobertura no supere el 20 por 100, mediante forestación con la especie más apropiada de entre las que figuren en el correspondiente anexo, se la aplicará la ayuda a que se refiere el artículo 8 del Texto Integrado, excepto para la mejora del alcornocal que se regirá por el apartado siguiente de este artículo.

2.- Para la mejora de la superficie de cada parcela agraria de alcornocal, se podrá conceder como ayuda máxima total la prevista en el artículo 11.1 del Texto Integrado.

Dentro de la referida ayuda podrán incluirse los trabajos necesarios para la densificación o renovación de alcornocal mediante siembra o plantación en los supuestos en que la superficie cubierta de alcornocal supere el 20 por ciento de la superficie total.

En el caso de que la superficie cubierta por alcornocal o por alcornocal predominante con otras especies arbóreas esté comprendida entre el 5 y el 20 por ciento, se podrá optar por ayudas para mejorar el alcornocal en una superficie equivalente al doble de la superficie cubierta por la masa arbórea y por ayudas para la intensificación, mediante forestación, en el resto de la superficie útil de la parcela agraria.

3.- Para superficies superiores a 50 Has. de mejora de alcornocal, se exigirá la presentación de un proyecto técnico cuyo contenido mínimo y características técnicas están determinadas en el Anexo nº 8 de esta Orden.

El 50% de los honorarios originados por la elaboración del proyecto y dirección de obras podrán incluirse en el presupuesto justificativo sin que en ningún caso pueda superarse la ayuda máxima por hectárea establecida en el artículo 11.1 del Texto Integrado.

#### Artículo 8: Otras mejoras.

En los casos de solicitudes de ayuda para puntos de agua, cortafuegos y caminos, establecidas en el artículo 11, apartado 1 Texto Integrado, éstas estarán condicionadas a la realización de una forestación o a una mejora de las superficies forestadas o de alcornocal de las contempladas en el Texto Integrado y de acuerdo con la presente Orden.

1.- Requisitos para puntos de agua:

- a) Se justificará adecuadamente en la memoria técnica la clase de puntos de agua que se pretenden llevar a cabo en la superficie ya forestada, o en las que se solicitan ayudas para forestar, señalándose sus ubicaciones, en plano catastral y en plano acotado a Escala 1:10.000.
- b) Cuando en la superficie a forestar o en la previamente forestada existan arroyos o manantiales se podrá ayudar la construcción de pequeños embalses. En caso contrario se podrá ayudar la construcción de depósitos de hormigón cerrado.
- c) En cualquier caso la unidad de punto de agua tendrá una capacidad mínima de 50 metros cúbicos y a la ayuda para cada unidad podrá alcanzar el valor máximo, según el caso, de los señalados en el artículo 11, del Texto Integrado.
- d) Solo se podrá conceder ayudas con la finalidad de establecer un punto de agua a los expedientes cuya superficie útil de forestación o mejora sea superior a 5 hectáreas.
- e) Se establece como módulo máximo subvencionable el de 10 metros cúbicos de capacidad por hectárea útil con ayuda para gastos de forestación o con ayuda para mejora de alcornocales y otras superficies forestales.
- f) La ayuda por cada metro cúbico de capacidad del punto de agua será de:
  - 600 pesetas para unidades de punto de agua entre 50 y 100 metros cúbicos.
  - 500 pesetas para unidades de punto de agua entre 101 y 400 metros cúbicos.
- g) No se concederá ayuda para la construcción de un punto de agua que se encuentre a menos de 1 kilómetro de

depósito o embalse público o de cauce con agua permanente.

2.- La creación de cortafuegos para la defensa de superficies de primera repoblación se ajustará a los criterios generales siguientes:

- a) Su trazado y longitud se someterá al mejor criterio de eficacia y economía en prevención de incendios forestales.
- b) Se crearán mediante el triple pase, al menos, de la maquinaria más apta para ese fin y dispondrá de una anchura mínima de 6 metros.
- c) La superficie ocupada por estos cortafuegos no se computará para el cálculo del importe de otras ayudas.
- d) En todo caso la ayuda máxima a conceder será de 45.000 pesetas por hectárea ocupada por cortafuegos.

3.- La creación de áreas cortafuegos en superficies mejoradas y de montes de alcornocal y la limpieza de antiguos cortafuegos conllevará un conjunto de trabajos selvícolas como desbroces, clareos, podas, limpiezas de suelos y otros que serán descritos en la memoria técnica y en el presupuesto justificativo. Los trabajos necesarios obtendrán una ayuda máxima de 45.000 pesetas por hectárea ocupada por área cortafuego.

La superficie ocupada por estas áreas cortafuegos no se podrá computar para el cálculo del importe de otras ayudas.

4.- Las ayudas a conceder por la construcción de caminos o pistas forestales exigirán la presentación de un proyecto técnico en el que se recogerán al menos las condiciones siguientes:

a) Su estructura y trazado deberán ser concebidos de forma técnicamente adecuada.

b) Su construcción llevará cuando menos la eliminación de la capa vegetal y el establecimiento de plano de fundación compactado. La capa de rodadura no será inferior a 3 metros de anchura y dispondrán de los necesarios drenajes transversales o pasos de agua y cunetas.

c) El 50% de los honorarios originados por la elaboración del proyecto y dirección de obra podrán incluirse en el presupuesto justificativo que deberá acompañar a cada solicitud de ayuda, sin que en ningún

caso pueda superarse la ayuda establecida en el artículo 11.1 del Texto Integrado.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Integrado los módulos de ayuda para la construcción de caminos en función de la pendiente media del trazado y de la dificultad del terreno para la apertura, se establecen según el cuadro siguiente.

DIFICULTAD DEL TERRENO	PENDIENTE	LONG.MAX	PTAS./HM.
ALTA O ROCOSO	< 15%	25ml/Ha.	750.000
	15%<P< 25%	35ml/Ha.	1.000.000
	> 25%	45ml/Ha.	1.500.000
MEDIA O PEDREGOSO	< 15%	25ml/Ha.	562.500
	15%<P<25%	35ml/Ha.	750.000
	> 25%	45ml/Ha.	1.125.000
SIN DIFICULTAD	< 15%	25ml/Ha.	375.000
	15%<P<25%	35ml/Ha.	500.000
	> 25%	45ml/Ha.	750.000

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Integrado los módulos de ayuda para la construcción de caminos en función de la pendiente media del trazado y de la dificultad del terreno para la apertura, se establecen según el cuadro siguiente.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTO

#### Artículo 9: Solicitud.

Las solicitudes para la concesión de ayudas se realizarán en modelo oficial que figura en el Anexo nº 4 de esta Orden; podrán ser presentadas en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Agencias de Extensión Agraria.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación pertinente que en la misma se indica, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- 1.- La solicitud y toda la documentación que la acompañe deberá presentarse por duplicado.
- 2.- A la solicitud se acompañará por cada parcela agraria una memoria técnica que deberá ser suscrita por el titular o representante y cuyo contenido mínimo y modelo figura en el Anexo nº 5 de esta Orden.
- 3.- Para el caso de agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, las respectivas solicitudes y documentación complementaria se presentará en un solo bloque apareciendo en primer lugar el documento de constitución de la agrupación.

Para las agrupaciones que se constituyan sin personalidad jurídica y a los efectos de lo establecido en el artículo 5 del Texto Integrado, este hecho se acreditará mediante modelo de declaración que figura en el Anexo nº 6.

4.- La solicitud vendrá acompañada de las cédulas catastrales o certificación catastral que se refieran a las parcelas agrarias sobre las que se solicita ayuda; en el caso de que la parcela agraria no coincida con la parcela catastral se presentarán plano catastral y plano acotado a Escala 1: 10.000 o a menor escala.

5.- Solo se podrá presentar una solicitud por titular y año. A los efectos de lo establecido en el artículo 7.1 del

Texto Integrado y cuando la superficie sobre la que se solicita ayuda supere las 50 hectáreas, la planificación de actuaciones deberá aparecer preceptivamente en una memoria técnica. A estos efectos se determinará el orden de prioridad para todas las ayudas que se solicitan para cada parcela agraria de superficie inferior a las 50 hectáreas, o en su caso, sobre plano se delimitará la superficie de preferencia cuando supere las 50 hectáreas.

6.- Las solicitudes de ayuda de mejoras de alcornoque en explotaciones agrarias cuyos titulares hayan solicitado este tipo de ayudas en años anteriores, deberán indicar claramente las parcelas catastrales, las correspondientes parcelas agrarias, así como los tipos de las correspondientes labores que se han realizado y por los que se le ha concedido ayudas para las mejoras; se acompañarán de plano a Escala 1:10.000 con la situación de dichas parcelas.

7.- En las actuaciones que deban estar sometidas a evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Texto Integrado, éste deberá ser obtenido en la Consejería de Medio Ambiente, conforme se establece en la normativa vigente.

8.- De conformidad con el artículo 5.4 del Texto Integrado, las solicitudes para gastos de forestación en superficies inferiores a 50 Has., las de mejora de superficies forestadas y las de mejora de alcornoque para superficies inferiores a 50 Has., deberán ir acompañadas de un presupuesto justificativo donde para cada tipo de ayuda queden claramente explicitadas las distintas unidades de obra, su cantidad y coste. El presupuesto deberá ser suscrito por el solicitante o su representante.

9.- Las solicitudes de ayuda para gastos de forestación de superficies superiores a 50 Has., deberán acompañarse de una Memoria técnica según se establece en el artículo 6.3 de esta Orden.

10.- Las solicitudes de ayuda para mejora de alcornoque que superen las 50 Has., deberán acompañarse del correspondiente proyecto técnico, según se establece en el artículo 7.3 de esta Orden.

11.- Las solicitudes de ayuda que incluyan la ejecución de un camino o pista forestal, deberán acompañarse del correspondiente proyecto técnico según se establece en el artículo 8.4 de esta Orden.

#### Artículo 10: Determinación aprovechamientos.

1.- Para determinar el uso de una parcela agraria se tendrá en cuenta la correspondiente cédula, certificación catastral, documento administrativo acreditativo; o copia diligenciada de la solicitud de cambio de cultivo emitida por catastro.

En los supuestos que de alguno de los registros que obran en la Consejería de Agricultura y Pesca puedan

justificar la utilización de la parcela agraria, las Delegaciones Provinciales podrán emitir certificado al efecto.

2.- Cuando la utilización actual de una parcela agraria no coincida con la catastral, la clase o tipo de utilización se determinará siempre en base a lo que indique el correspondiente informe técnico.

#### Artículo 11: Plazos presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establece entre el 2 de Enero y el 28 de Febrero de cada año.

#### Artículo 12: Revisión expedientes.

1.- Abierto el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud de ayuda en sus aspectos administrativos y técnicos.

Para la subsanación de errores materiales o incorporación de documentación, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

La no suficiente acreditación documental en el plazo de subsanación, o en el de prueba previsto en el artículo 50.2 de la Ley 30/1992 podrá causar el archivo, la denegación del expediente o la reducción de la ayuda solicitada.

En relación a las agrupaciones, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Texto Integrado, determinará que las solicitudes no se consideren agrupadas, sin perjuicio del plazo de subsanación o mejora de solicitudes que se concede al amparo del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

2.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca emitirán el correspondiente Informe Técnico de cada expediente, donde se reflejarán las características de las parcelas objeto de forestación y mejoras y así como la correcta adecuación de los trabajos solicitados.

3.- En los expedientes de solicitudes de ayudas para forestación de superficies ubicadas en Espacios Naturales Protegidos y las destinadas a la mejora de alcornocal y de otras superficies forestales se actuará según lo establecido en el artículo 12.6 del Texto Integrado.

#### Artículo 13: Resolución.

1.- Entre todos los expedientes admitidos la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas de la Consejería de Agricultura y Pesca, realizará la priorización a la que se refiere el artículo 7 del Texto Integrado.

2.- El resultado de la operación anterior constituirá un listado provisional que se someterá a un plazo de alegaciones de 10 días para los interesados, a contar desde el recibo de la notificación, para que examinen el

expediente, que se les pondrá de manifiesto en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Dicho listado provisional contendrá como mínimo los datos personales de los solicitantes, y de acuerdo con el artículo 5 de esta Orden la zona y aprovechamiento que afecta al expediente. En el listado provisional aparecerán cuando menos aquellos solicitantes que una vez priorizados agoten la reserva presupuestaria que puede comprometerse en ese ejercicio o, en su caso, el equivalente en hectáreas de gasto medio de forestación.

3.- Transcurrido el plazo de alegaciones y vistas las mismas, se dictará Resolución.

Las resoluciones de concesión de ayudas podrán contener condiciones técnicas particulares tendentes al buen fin de los objetivos de la forestación.

En el supuesto de que algunos beneficiarios provisionales obtuvieran Resolución desestimatoria la Consejería de Agricultura y Pesca, podrá determinar de entre los solicitantes no beneficiarios provisionalmente, cuales accederían a Resolución de Concesión de ayuda, siguiendo el orden de priorización hasta cubrir el presupuesto anualmente establecido.

4.- En relación a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común se establece para resolver en cada año un plazo que no excederá del último día del mes de Noviembre.

#### CAPITULO IV

#### CUMPLIMIENTO Y CONTROL

#### Artículo 14: Cumplimiento de obligaciones.

1.- Para las ayudas concedidas en una anualidad presupuestaria el titular beneficiario dispondrá de un plazo máximo hasta el 31 de Diciembre del siguiente año para ejecutar los trabajos objeto de las ayudas.

2.- Por motivos técnicos justificados, y a solicitud del interesado, se podrá otorgar una prórroga para la ejecución de los trabajos aprobados hasta el 31 de Diciembre del siguiente año.

#### Artículo 15: Certificaciones acreditativas de los trabajos realizados.

1.- Finalizados los trabajos, el titular beneficiario deberá comunicarlo a la Delegación Provincial para así proceder a su certificación.

2.- Realizadas las inversiones y trabajos, la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará su adecuación a la memoria técnica presentada e informe técnico emitido, así como a las condiciones de otorgamiento de las ayudas, y en base a lo cual se emitirá certificación acreditativa de los trabajos realizados.

3.- Se podrán emitir hasta dos certificaciones parciales durante el plazo de ejecución, la última de las cuales acreditará la finalización de los trabajos.

En los casos de forestación por el método de siembra, la certificación que acredite la realización de los trabajos realizados, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

4.- La Consejería de Agricultura y Pesca podrá exigir a los beneficiarios de estas líneas de ayuda la presentación de planos acotados, mediciones topográficas en la escala que estime oportuna, o de otro sistema de medición contrastado cuando existan discrepancias, sobre las mediciones de las superficies objeto de ayudas.

5.- La Consejería de Agricultura y Pesca podrá una vez emitida la certificación final, exigir la presentación de los justificantes de gastos de los trabajos realizados.

6.- Junto a la certificación final y previo al pago, el titular deberá acreditar documentalmente estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

**Artículo 16: Certificación primas mantenimiento y compensación.**

1.- Anualmente se emitirán, en su caso, certificaciones relativas a primas de mantenimiento y primas de compensación de rentas.

2.- Para proceder a la certificación de la prima de mantenimiento, la forestación realizada ha de mantener al menos la densidad de plantas vivas exigida para cada tipo de especie auxiliabile que figura en los anexos 1, 2 y 3 de esta Orden; así mismo, el titular de la explotación deberá realizar las prácticas selvícolas adecuadas para lograr el correcto desarrollo de la nueva plantación.

3.- Si en el momento de proceder a la certificación de la prima de mantenimiento se observara que el número de pies existente resultara disminuido en más de un 20% de la densidad mínima exigible, durante dos periodos invernales consecutivos, la nueva plantación se considerará abandonada a efectos de la suspensión de todas las ayudas pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades que se derivan de la aplicación de la Ley 21/1992 de 15 de Junio Forestal de Andalucía y el reintegro, en su caso, de las ayudas percibidas.

4.- Para los años posteriores a la finalización de los trabajos las certificaciones relativas a primas de mantenimiento y compensación se emitirán una vez se hayan efectuado los controles que establece el artículo siguiente.

5.- Anualmente, junto a cada certificación y previo al pago, el titular deberá acreditar documentalmente el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

6.- En relación a lo establecido en el artículo 9.2 del Texto integrado, podrán acumularse las primas de mantenimiento en las primeras certificaciones, siempre que así lo solicite el titular beneficiario y se considere necesario técnicamente para el buen fin de las repoblaciones.

**Artículo 17: Control.**

Anualmente y por los servicios técnicos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca serán inspeccionados como mínimo un 25 por ciento de los expedientes aprobados que dispongan de certificación final.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

Dado que las cuantías máximas de las ayudas vienen establecidas en el Reglamento (CEE) 2080/92 del Consejo de 30 de Junio y en el Real Decreto 378/93 de 12 de marzo, cualquier modificación de éstas será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Para el año 1996, el plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 27 de Julio de 1993, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

**Primera:** Por la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

**Segunda:** La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

111111

ESPECIES ARBOREAS CON PLANTACION TIPOA COMO FIN PRINCIPAL LA PRODUCCION DE MADERA A UN PLAZO MAXIMO DE VEINTICINCO AÑOS

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS	INDICIDAD MINIMA DE REPOBLACION (PIES/HA)	Nº DE AÑOS DE PERIODO COMPENSATORIA
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>	700	20
Pino laricio, albar	<i>Pinus nigra L. ssp. laricina</i>	700	20
Pino negral, rodano	<i>Pinus pinaster Ait.</i>	500	20
Pino piñonero	<i>Pinus pinea L.</i>	500	20
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis Mill.</i>	500	20
Pino canario	<i>Pinus canariensis Sweet.</i>	700	20
Pino hembra, desigual	<i>Pinus radiata D. Don</i>	700	20
Ciprés	<i>Cupressus s.p.</i>	500	20
Castro	<i>Castanea s.p.</i>	500	20
Saucesoga	<i>Populus s.p.</i>	500	20
Plátano	<i>Platanus s.p.</i>	500	30
Aliso acacia	<i>Baccharis s.p., Cistus s.p.</i>	500	20
	<i>Sorbus s.p.</i>		

ANEXO 2

ESPECIES AGRARIAS CON PLANTACION TERCIERA COMO FIN PRINCIPAL LA REFORESTACION O LA CREACION DE BOSQUES FORESTALES PERMISIVOS EN TIERRAS DEPENDIENTES

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS	QUANTIDAD BUNDA DE REFORACION (PIS/HA)	Nº DE AÑOS DE PLUMA COMPLEMENTARIA
Aliso blanco	Populus alba L.	500	20
Aliso negro	Populus nigra L.	500	20
Sauce	Salix alba L., S. fragilis L.	500	20
Aliso, Zamaco	Alnus glutinosa (L.) Gaertn.	700	20
Aliso	Alnus incana Mill., A. incana Mill.	500	20
Almez, latonero	Quercus agrifolia L.	500	20
Arce	Acacia salicoides L., A. salicoides L.	700	20
Fresno	Fraxinus excelsior L., F. excelsior L.	500	20
Almochete	Olus europaea L.	300	20
Palmeras, Palmas	Phoenix dactyloides L., P. dactyloides L.	300	20
Zancho	Juniperus communis L., J. communis L.	300	10
Avellano	Corylus avellana L.	300	20
Castaño y variedades	Castanea sativa Mill.	300	20
Laural	Laurus nobilis L.	300	20
Sachales, Sotayos	Juniperus sibirica L., J. sibirica L.	500	20
Cerezo silvestre	Prunus avium L., P. avium L., P. avium L., P. avium L.	500	20
Corsolmera	Platanus latifolia L.	700	10
Batal	Betula pubescens L.	700	10
Boj	Quercus ilex L.	700	10
Pimango	Alnus pinanga Boiss.	1000	20
hualde, hualje	Quercus pyrenaica Mill.	300	20
Ombligo	Quercus ilex L., Q. ilex L.	300	20
Alcornoque	Quercus suber L.	300	20
Batal	Quercus ilex L.	300	20
Perejil	Pinus pinaster L., P. pinaster L.	500	10
Alpercebo	Quercus ilex L.	300	20
Leñisco	Quercus ilex L.	500	10
Palmito	Chamaecyparis balearis L.	1000	10
Azores	Quercus ilex L.	500	20
Cascoja	Quercus coccifera L.	500	20
Ricto	Myrica communis L.	700	20
Sauce	Salix alba L.	500	20
Durillo	Pinus pinaster L.	700	20
Pecal silvestre	Pinus borealis Dece.	500	20
Aladino	Myrica communis L.	700	20
Olivilla	Phillyrea angustifolia L.	700	20
Agraceos	Phillyrea latifolia L.	700	20

RELACION DE PARCELAS SOBRE LAS QUE SOLICITAN AYUDAS (8)

Nº ORDEN	PARCELAS AGRARIAS		PROVINCIA	REFERENCIAS CATASTRALES			SISTEMA DE EXPLOTACION	APROVECHAMIENTO ACTUAL	ESPECIES A PLANTAR O MEJORAR REALIZAR
	SUPERFICIE UTIL. (HA)	EN PARCELA AGRARIA		TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA			
TOTAL									

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.  
Fdo.:

EL SOLICITANTE (o representante)

PAG. 2

ANEXO 3

ESPECIES AGRARIAS Y ARBUSTIVAS APROVECHABLES DE TIERRAS PARTICULARES DE CIERTAS ZONAS POR INTERÉS DE PRODUCCION DE MADERAS VALIOSAS, ENRIQUECIMIENTO, PLAGIO DE EXTENSION, ETC.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS	QUANTIDAD BUNDA DE REFORACION (PIS/HA)	Nº DE AÑOS DE PLUMA COMPLEMENTARIA
Sábina	Juniperus phoenicea L.	300	20
Boj	Quercus ilex L.	500	20
Boj y variedades	Quercus ilex L.	300	20
Madroño	Arbutus unedo L.	700	10
Alcazar, tetracelina	Petraeolus articulata Mast	700	20
Botinos, espiños	Prunus spinosa L., P. spinosa L.	500	20
Ajón	Ulex europaeus L.	500	10
Durillo andaluz	Colomeria granatensis B.	700	20
Boj de Baleares	Quercus ilex L.	700	20
Abodal	Quercus ilex L.	500	20
Bonetero de Orotina	Quercus agrifolia L.	700	20

A COMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

Características de la explotación en relación a la legislación en los artículos 2 y 7 de la Orden de 20 de Mayo de 1.985.

1- Por el territorio:  
 Artículo 2.1  Artículo 2.2 (a)  Artículo 2.2 (b)  Artículo 2.2 (c)  Artículo 2.2 (d)

2- Por la topografía del suelo:  
 Artículo 2.1 (a)  Artículo 2.1 (b)  Artículo 2.1 (c)  Artículo 2.1 (d)

3- Por la clase de aprovechamiento que se obtiene:  
 Artículo 7.1 (a)  Artículo 7.1 (b)  Artículo 7.1 (c)  Artículo 7.1 (d)

4- Porcentaje de maderables de la explotación:  
 Valor: \_\_\_\_\_ %

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD POR DUPLICADO

Acreditación de agrupación forestal  
 Si el titular no es propietario, autorización legítima sin personalidad jurídica.  
 Estatutos, Reglamentos o Estatuto de la Agrupación o Entidad.  
 Previsión justificativa detallada de explotación y gastos.  
 Fideicomiso D.N.I. o C.I.F.  
 Declaración expresa responsable de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones fiscales y Seguridad Social.  
 Memoria Técnica.  
 Relación de parcelas agrarias y catastrales con ubicación en plano escala de 1:100.000 en caso de haber recibido ayuda para mejoras en años anteriores.  
 Memoria Técnica para forestales > 20 Ha.  
 Relación de parcelas agrarias y catastrales con ubicación en plano escala de 1:100.000 en caso de haber recibido ayuda para mejoras en años anteriores.  
 Proyecto Técnico para mejoras > 60 Ha.  
 Evaluación de impacto ambiental para reforestaciones en más de 100 Ha.  
 Proyecto Técnico cambio.  
 Certificado de las Entidad Financiera en la que se acredite que la cuenta indicada pertenece al solicitante.  
 Planes anteriores a 1.990.000.  
 Otros: \_\_\_\_\_  
 Fotocopias compulsadas de la declaración de renta de los dos últimos años y una a elegir entre los tres anteriores.  
 Relación de parcelas (adj. 2 subsección a la solicitud).

FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD (9)

AUTORIZO la realización de obras, mejoras, transformaciones o trabajos contemplados en este plan.  
 Firma autorizada por: (7) \_\_\_\_\_  
 (Firma del propietario, si no es titular)  
 En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.

- Obligación de información que todos los datos que aparecen son ciertos y:
- Que poseo capacidad legal suficiente, o en su caso, en los supuestos pertinentes necesarios para llevar a cabo en la superficie, terrenos, mejoras y transformaciones solicitadas.
  - Que la superficie objeto de la solicitud no está declarada como urbana, urbanizable programada o apta para urbanizar.
  - Que el titular no inerva en las respuestas solicitadas ante Art. 12.5 de la Orden de 20 de Mayo de 1.985.
  - Que esta conformidad a establecer para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

EL SOLICITANTE (o representante)

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca

PAG. 3

EL SOLICITANTE (o representante)

PAG. 1

**OBSERVACIONES**

(1) Las casillas N.I.F. o C.I.F., se completará de la siguiente forma:  
 - En el caso de personas físicas (N.I.F.) se pondrá el número del D.N.I. y se continuará la letra del NIF.  
 - Las personas jurídicas (C.I.F.), se deberá poner la letra del C.I.F. antes del número correspondiente.

(2) En caso de agrupación forestal las solicitudes de los titulares se presentará en un solo bloque.

(3) Indicar el tipo que corresponde a la superficie que se solicita forestal.

(4) Cumplimentar esta apartado con arreglo a las instrucciones que figuran en los anexos de la Orden Ministerial del MAPA DE 11-200 (B.O.E. 13-2-00), y el artículo 3 de la presente Orden.

(5) Indíquese el número que corresponde de la siguiente relación:

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
- Berchones y otras tierras no ocupadas.
- Huertas rústicas.
- Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedo, olivar, agostado).
- Prados.
- Montes de encornado.
- Monte abierto y demás, los césped de los arbolados ocupan más del 20% de la superficie y se gestionan.
- Ería o pastos.

(6) Indíquese el número correspondiente del clase de Mayor del apartado de Ayudas subvencionadas ya repuestas a forestar.

(7) La subvención en la totalidad de las ayudas se regulará por el derecho común, a cuyo efecto el nuevo titular deberá ser reconocido por una autoridad competente administrativa o judicial, a Entidad Receptora.

PAG. 4

ANEXO N.º 5  
**MODELO DE MEMORIA TÉCNICA**  
 (A cumplimentar un ejemplar por cada parcela agraria)

**Parcela agraria:** Nº de orden de la Parcela.....  
 Polígono(s) catastrales(es).....  
 Parcela(s) catastrales(es).....  
 Superficie total parcela..... Has. Superficie Parcela total útil..... Has.

**Superficie solicitada:** Superficie útil a forestar..... Has. Superficie útil para mejoras..... Has.  
 ¿Está situada, parcial o totalmente, en espacio Natural protegido? Sí  NO

1.- **ESPECIE(S) A FORESTAR**

a) Para especie de los anexos 1 y 2 indicar especie(s), densidad, y en su caso porcentaje de participación en la mezcla y clase de protección de la reforestación.

b) Para el caso en que en la forestación intervenga una especie del anexo 3 en proporción igual o superior al 25 por ciento, describirá con detalle el biotipo y su biocenosis del ecosistema donde se realizará la reforestación. Describir la gestión posterior de la masa.

2.- **METODO DE FORESTACION**

Plantación Raiz desnuda  Número de savios.....  
 Estacpilla o esqueje   
 Cepellón   
 Otras.....

Siembra   
 Regeneración

PAG. 1

3.- **EPOCA DE FORESTACION (Indicar los meses)**  
 .....

4.- **ACTUACIONES PREVIAS SOBRE LA VEGETACION QUE SE ABANDONA**

Destaconado   
 Roca de matorral   
 Arranque de:.....  
 Quema controlada de residuos

5.- **PREPARACION DEL TERRENO PARA LA REPOBLACION**

\* **METODOS**

PUNTUAL Hoyos   
 Casilla   
 Montículo   
 Otros:.....

LINEAL Subolado   
 Acabellonado   
 Otros:.....

TOTAL Subolado   
 Grabeo   
 Otros:.....

PAG. 2

6.- **ALTITUD DE LA PARCELA**

Máxima..... (mts.)  
 Mínima..... (mts.)

7.- **POSICION**

LOMA  FONDO DE VALLE   
 LADERA  LLANO   
 VAGUADA

8.- **EXPOSICION**

Umbria  Ambas   
 Solana  Ninguna

9.- **PENDIENTE MEDIA**

Tipo de Pendientes	Superficie en la parcela agraria (Has.)
1.- Llana <input type="checkbox"/>	a:.....
2.- Suave <input type="checkbox"/>	b:.....
3.- Ondulada <input type="checkbox"/>	c:.....
4.- Fuerte <input type="checkbox"/>	d:.....

Superficie total de la Parcela.....

Tipo de pendiente media =  $\frac{(a \times 1) + (b \times 2) + (c \times 3) + (d \times 4)}{a + b + c + d}$

10.- **PERDREGOSIDAD O ROCOSIDAD Q.R. (Art. 8.3.c.) Decreto 73/1993.**

**Tipo**

1 Suelto o arenoso  (Sin dificultad para el laboreo).  
 2 Tránsito o pedregoso  (Dificultad media para el laboreo).  
 3 Rocoso  (Dificultad alta para el laboreo).

11.- **TIPO DE SUELO**

Calizo   
 Arenoso   
 Pizarroso   
 Arcilloso   
 Yesífero   
 Otros:.....

12.- **PROFUNDIDAD DE SUELO**

Poca Profundo (0-30 cm)   
 Somero (30-40 cm)   
 Moderado (60-75 cm)   
 Profundo (> 75 cm)

PAG. 3

13.- **PROCEDENCIA DE LA PLANTA O SEMILLA**

a) Caso de obtener semilla indicar provincia, término y lugar de procedencia.

b) Caso de plánton indicar si la adquisición se realizará en vivero oficial, comercial o particular.



14.- MEJORAS DE SUPERFICIES FORESTADAS Y ALGORNOCAL

Describir para cada especie forestal existente el número de pies, diámetro de sombra del árbol medio, superficie cubierta, mejoras(a) a realizar, método a emplear y período de ejecución.

En..... a ..... de ..... de 199.....

Declara bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos.

EL TITULAR ( o representante )

En..... a ..... de ..... de 199.....

Declara bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos.

EL TITULAR ( o representante )

Fdo.: .....

PAG. 8

Fdo.: .....

A N E X O Nº 6

MODELO TIPO DE CONSTITUCION DE AGRUPACION FORESTAL

En, ..... a, ..... de ..... de 199.....

REUNIDOS:

- 1.- D.: (Nombre, Apellidos, NIF/CIF, Domicilio social)
- 2.- D.: " " " "
- 3.- D.: " " " "
- 4.- D.: " " " "
- 5.- D.: " " " "

EXPONEN:

Que las superficies de esta agrupación forestal están constituidas por las parcelas agrarias siguientes:

PARCELAS AGRARIAS

TITULAR Nº (*)	PARCELA Nº(*)	SUP. TOTAL Has.
----------------	---------------	-----------------

OTRAS MEJORAS (Rellenar un sólo ejemplar por solicitud)

15.- PUNTOS DE AGUA

- Balsa: Describir número de unidades, capacidad de almacenamiento de cada una, material y método de construcción y croquis de situación en las parcelas:

- Depósito cerrado de hormigón: Describir número de unidades, capacidad de almacenamiento de cada uno, material y método de construcción y croquis de situación en las parcelas.

16.- CORTAFUEGOS

- Creación de cortafuegos en superficies de primera repoblación: Describa longitud, anchura, método a emplear para su creación y croquis de situación por parcela agraria:

Pág. 1

Que las características de la agrupación con respecto a lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Orden de 20 de Marzo de 1995, son las siguientes:

1. Por el territorio:

- Artículo 2.1  Parque Natural
- Artículo 2.2 a)
- Artículo 2.2 b)
- Artículo 2.2 c)

2. Por la tipología del titular

- Artículo 7.1 b) 1  Porcentaje de la renta
- Artículo 7.1 b) 2  procedente de la agricultura
- Artículo 7.1 c) 3
- Artículo 7.1 c) 4
- Artículo 7.1 c) 5  Valor.....%

3. Por la clase de aprovechamiento que abandona

- Artículo 7.1. c) 1
- Artículo 7.1. c) 2
- Artículo 7.1. c) 3
- Artículo 7.1 c) 4
- Artículo 7.1c) 5
- Artículo 7.1 c) 6
- Artículo 7.1. c) 7

ACUERDAN

Constituir una agrupación forestal a efectos de la prevista en la Orden 20 de Marzo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Pesca que integra los Textos de los Decretos 73/1993 de 25 de Mayo y Decreto 50/1995 de 1 de Marzo de la Junta de Andalucía que establecen el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en

17.- PLANIFICACION

Para solicitudes de ayuda para gastos de forestación de más de 50 hectáreas indicar la prioridad de las parcelas:

PAG. 4

PAG. 5

explotaciones agrarias y comprometiéndose a realizar en común las siguientes actividades forestales (Artículo 5.1 de la Orden de 20 de Marzo de 1995)

Pág.2

- 1-
- 2-
- 3-
- 4-
- 5-

Así mismo dicho compromiso tendrá una duración de..... años (mínimo 5 años).

Lo que de nuestro acuerdo suscribimos y declaramos bajo nuestra responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos.

1º Fdo.:

2º Fdo.:

3º Fdo.:

4º Fdo.:

5º Fdo.:

Pág.3

**ANEXO N° 7**

**CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA TÉCNICA PARA FORESTACIÓN DE SUPERFICIES AGRARIAS.**

**INDICE DE LA MEMORIA TÉCNICA: DOCUMENTOS.**

- 1. MEMORIA.
- 2. PLANOS.
- 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS.
- 4. PRESUPUESTO.

**1.- MEMORIA.**

**1.- Antecedentes.**

- Iniciativa de la Memoria.
- Normativa aplicable.

**2.- Objetivos.**

- Finalidad de la Memoria.

**3.- Ejecución.**

- Dirección de la obra.
- Ejecución.
- Base cartográfica.

**4.- Estado legal.**

- Ambito geográfico de la explotación.
- Inscripción en el registro de la propiedad.
- Calificación legal de las superficies.
- Número de parcelas agrarias, superficies, aprovechamiento, con descripción esquemática (cuadro resumen).

**5.- Estudio del medio.**

- Localización geográfica.
- Geología.
- Geomorfología.
- Edafología
  - Texturas, profundidades y reacciones
  - Hidromorfismo
  - Pedregosidad

**- Clima**

- Caracterización climática
- Precipitaciones
- Temperaturas
- Diagramas bioclimáticos
- Fitoclimatología

**- Vegetación**

- Vegetación actual
- Vegetación potencial

**- Red Hidrológica**

- Infraestructuras

**6.- Desarrollo Técnico.**

- Localización del trabajo
- Elección de especies a emplear en cada parcela
  - Adecuación climática y edafológica
  - Adecuación a los fines propuestos
- Diseño de la plantación: densidad, marcos, distribución espacial).
- Descripción de las zonas a repoblar. Cuadro resumen.
- Técnicas de forestación
  - Acciones sobre la vegetación existente a eliminar y/o conservar.
  - Justificación del método de preparación del terreno.
  - Método/s principal/es de repoblación en cada parcela (siembra o plantación).
  - Plantación.
  - Cuidados culturales.
- Mejoras
  - Puntos de agua
  - Cortafuegos
  - obras auxiliares (cerramientos, etc.)
- Calendario de actividades
  - Trabajos de forestación
  - Cuidados culturales.
- Requisitos:
  - Administrativos
  - Técnicos

**ANEXOS A LA MEMORIA**

**2.- PLANOS.**

- 1. Índice de planos.
- 2. Plano de situación de la explotación. Escala: 1:50.000
- 3. Plano de parcelas agrarias
  - En escala 1:10.000 de la explotación, con representación de las parcelas de actuación proyectados.
- 4.- Plan de ejecución de los trabajos
  - A escala 1:5.000 de las parcelas con representación detallada de los trabajos proyectados en cada una. Las mediciones han de realizarse en plano acotado o medición topográfica contrastable.
  - Planos necesarios para la ejecución de las obras complementarias proyectadas, en las escalas habituales según tipo de trabajo.

**3.- PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS.**

**1.- Descripción e inspección de las obras.**

- Alcance de las condiciones técnicas.
- Objeto de la memoria técnica.
- Localización de las obras
- Obras que comprende
- Examen y aceptación

**2.- Dirección y ejecución de las obras.**

- Condiciones generales que deben reunir los materiales
- Replanteo
- Plantaciones y siembras
- Cuidados culturales
- Obras complementarias

**3.- Medición y abono de las obras.**

- Criterios generales
- Unidades de obra
- Valoración de obras no incluidas o incompletas.

**4.- Obligaciones y plazos.**

- Obligaciones exigibles al contratista
- Plazo de garantía y recepción de los trabajos
- Cesión y subcontrato
- Plazo de ejecución.

**5.- Disposiciones varias.**

- Condiciones generales
- Cuestiones no previstas en el Pliego
- Representación técnica
- Disposiciones finales.

**3.- MEDICIONES Y PRESUPUESTO.**

**1.- Mediciones.**

- Medición en cada parcela de actuación de la superficie por métodos fiables.

**2.- Cuadro de precios.**

**3.- Presupuesto**

- Obras a realizar
  - Parcela
  - Tipo de obra
  - Cantidad
  - Total parciales
  - Total general
- Resumen del presupuesto de forestación y de mantenimiento.

**A N E X O N.º 8**

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE UN PROYECTO DE MEJORA DE ALCORNOCAL**

**INDICE GENERAL**

**DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA**

**DOCUMENTO N.º 2: PLANOS**

**DOCUMENTO N.º 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.**

**DOCUMENTO N.º 4: PRESUPUESTO**

**DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA**

**1. Objeto del proyecto**

- Iniciativa del proyecto
- Normativa aplicable
- Finalidad del proyecto

**2. Ejecución del proyecto**

- Dirección técnica
- Ejecutores de la obra (Empresa o particular)
- Base cartográfica empleada

**3. Estado legal**

- Ambito geográfico de la explotación
- Inscripción en el registro de la propiedad
- Estado legal (calificación legal de los terrenos)
- N.º de parcelas agrarias, superficies, aprovechamientos actuales y descripción esquemática.

**4. Estudio del medio**

- Geología
- Geomorfología (pendientes medias, orientaciones, etc.)
- Edafología
  - Textura, profundidad y reacción
  - Hidromorfismo
  - Pedregosidad

- **Clima**

- Caracterización climática de la zona, encuadre según alguna de las clasificaciones climáticas existentes, intervalos de precipitación y de temperaturas.

- **Vegetación**

- Vegetación actual.
- Vegetación potencial.

- **Fauna**

- **Hidrología (Red de drenaje y estados erosivos)**

- **Infraestructura (Mapa de la red de comunicaciones, puntos de agua, cerramientos, accesos, etc).**

- **Estado sanitario**

**5. Estado forestal**

- Cálculo de los parámetros dasométricos y de las existencias.

**6. Descripción del proyecto**

- Justificación de los tratamientos a aplicar
- **Tratamientos selvícolas**
  - Tratamientos dirigidos a la mejora de la masa
  - Tratamientos dirigidos a la densificación de la masa.
  - Tratamientos dirigidos a la defensa de la masa (Selvicultura preventiva o cortas sanitarias).
- Creación de puntos de agua
- Mejora o aumento de la red de cortafuegos o áreas cortafuegos.
- Mejora o aumento de la red de caminos.
- Obras auxiliares (cerramientos, etc)
- Calendario de actividades.
- Firma de los autores.

**ANEJOS A LA MEMORIA**

**DOCUMENTO N.º 2: PLANOS**

**1. Índice de planos**

**2. Plano de situación**

- Plano a escala 1:50.000 de situación de la explotación.

**3. Plano catastral de la finca**

**4. Plano de parcelas agrícolas (de actuación)**

- Plano a escala 1:10.000 de la explotación, con al representación de las parcelas de actuación proyectadas en cada uno de ellos.

**5. Planos de ejecución de los trabajos**

- Plano a escala 1:5.000 de las parcelas con la representación detallada de los trabajos proyectados en cada una de ellas. Las mediciones de realizarse en plano acotado o medición topográfica contrastable (levantamiento topográfico o GPS).

- Planos necesarios para la ejecución de las obras complementarias proyectadas, en las escalas habituales para cada tipo de trabajo.

**DOCUMENTO N.º 3: PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**

**INDICE GENERAL**

**CAPITULO I. Prescripciones técnicas generales.**

**CAPITULO II. Descripción e inspección de las obras.**

**CAPITULO III. Dirección y ejecución de las obras.**

**CAPITULO IV. Medición y abono de las obras.**

**CAPITULO V. Obligaciones y plazos.**

**CAPITULO VI. Disposiciones generales.**

**CAPITULO I. Prescripciones y normas generales**

Artículo 1.º. Objetivo y alcance del Pliego

Artículo 2.º. Normas administrativas de tipo general

Artículo 3.º. Normativa general

Artículo 4.º. Contradicciones entre documentos del proyecto

Artículo 5.º. Contradicciones entre el proyecto y la legislación administrativa en general.

Artículo 6.º. Contradicciones entre el proyecto y la normativa técnica.

Artículo 7.º. Omisiones en el proyecto.

**CAPITULO II. Descripción e inspección de las obras**

Artículo 8.º. Objetivos del proyecto

Artículo 9.º. Contenido del proyecto

Artículo 10.º. Localización de las obras

Artículo 11.º. Obras que comprende

Artículo 12.º. Examen y aceptación

**CAPITULO III. Dirección y ejecución de las obras**

Artículo 13.º. Condiciones que deben reunir los materiales

Artículo 14.º. Replanteo

Artículo 15.º. Plantaciones y siembras

Artículo 16.º. Tratamientos selvícolas

Artículo 17.º. Cuidados culturales

Artículo 18.º. Obras complementarias

**CAPITULO IV. Medición y abono de las obras**

Artículo 19.º. Criterios generales

Artículo 20.º. Unidades de obra

Artículo 21.º. Valoración de obras no concluidas o incompletas.

**CAPITULO V. Obligaciones y plazos**

Artículo 22.º. Obligaciones exigibles al contratista

Artículo 23.º. Plazo de garantía y recepción de los trabajos.

Artículo 24.º. Cesión y subcontrato

Artículo 25.º. Plazo de ejecución

**CAPITULO VI. Disposiciones varias**

Artículo 26°. Condiciones generales

Artículo 27°. Cuestiones no previstas en el Pliego

Artículo 28°. Representación técnica del contratista

Artículo 29°. Disposiciones finales.

**DOCUMENTO N.º 4: MEDICIONES Y PRESUPUESTO****1. Mediciones**

- Medición de las superficies de cada una de las parcelas de actuación con métodos fiables y con firma de un técnico competente.

**2. Cuadros de precios****2.1. Presupuesto**

- Obras a realizar:

- Parcela
- Tipo de obra
- Cantidad
- Totales parciales y general

- Resumen del presupuesto

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de la subvención específica por razón del objeto que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica concedida a don Esteban Vázquez Sierra.

Número expediente: Expediente subvención específica 11/95.

Importe subvención: 2.500.000 ptas.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.- El Director General, Antonio Toro Barba.

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de la subvención específica por razón del objeto que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica concedida a don Juan Santiago Carrasco.

Número expediente: Expediente subvención específica 10/95.

Importe subvención: 2.500.000 ptas.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.- El Director General, Antonio Toro Barba.

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de asistencia a emigrantes temporeros y sus familias, al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 12.3 en la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44), por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativos al ámbito competencial de esa Consejería para el año 1995, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de asistencia a hijos de emigrantes temporeros andaluces y sus familias (II Parte), concedidas al amparo de la citada Orden, a las Corporaciones Locales relacionadas en el Anexo que se incluye, para la realización de los Proyectos en él reflejados.

Sevilla, 14 de diciembre de 1995.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), La Secretaria General, M.ª de los Angeles Pérez Campanario.

**A N E X O**

Entidad: Ayto. Badolatosa.

Proyecto: Mantenimiento Guardería Temporera.

Importe: 1.500.000 ptas.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la subvención específica por razón del objeto concedida en materia de atención de drogodependientes.*

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha resuelto conceder la subvención específica por razón del objeto que figura en el Anexo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogados por Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

Núm. expediente: 15G014Y075.

Beneficiario: Federación Andaluza de Jugadores de Azar en Rehabilitación (F.A.J.E.R.).

Importe: 2.140.000.

Objeto: V Congreso Andaluz de Jugadores de Azar en Rehabilitación y VI Día Andaluz Sin Juego.

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica acreditación de Centro de Atención a Drogodependientes.*

Por el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales se ha resuelto la acreditación de Centro de titularidad privada de tratamiento a drogodependientes, que cumple los requisitos exigidos por el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre.